



RAD. 2022-00088. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 de junio de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por LUIS ANTONIO RODRIGUEZ DE LA ROSA contra COLPENSIONES, dándole cuenta que la parte actora dejó vencer el traslado sin hacer uso de él. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2022-00088-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO RODRIGUEZ DE LA ROSA
DEMANDADA: COLPENSIONES

Barranquilla, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de junio de la presente anualidad, en el cual se dispuso:

“1. MANTENER la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que el actor aporte prueba de que antes de la radicación de esta demanda elevó un reclamo escrito ante COLPENSIONES para el reconocimiento de pensión de vejez, advirtiéndole que, si en ese interregno no cumple con lo ordenado, se declarará falta de competencia por el no agotamiento de la reclamación administrativa, con las consecuencias de ley.

2. ADVERTIR al actor que, de satisfacer lo dispuesto en el numeral uno de la parte resolutive de este proveído, deberá indicar en que sitio radicó ese escrito o en qué lugar estaba ubicado geográficamente cuando los remitió por correo electrónico, precisándole que, de no acreditar lo pertinente, el asunto se remitirá ante el Juez Laboral del Circuito en que la demandada tiene domicilio, a saber, la ciudad de Bogotá D.C.”

En efecto, el apoderado de la parte actora dejó vencer el término señalado en el auto de marras, obviando dar cumplimiento a lo allí ordenado. Entonces, como quiera que no demostró que antes de la radicación de esta demanda hubiere elevado reclamación ante la enjuiciada, no ha radicado competencia en los jueces laborales para conocer de esa, ello al tenor de lo previsto en el artículo 6 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda promovida por el señor LUIS ANTONIO RODRIGUEZ DE LA ROSA contra COLPENSIONES, por las razones anotadas. En consecuencia, devuélvase la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.